

#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE

**EMPLEADOS Y PENSIONADOS** 

Demandados: ALBEIRA PATIÑO DE PATIÑO Radicado: 170014003010-2020-00510-00

Interlocutorio No: 1192

### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor: TÍTULO: PAGARÉ No. 501500000002705

CAPITAL: \$9'246.595

DEUDORES: ALBEIRA PATIÑO DE PATIÑO

BENEFICIARIO: CREDIPROGRESO

ENDOSO EN PROPIEDAD: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y

PENSIONADOS - COOPENSIONADOS-

FECHA DE CREACION:

19 DE NOVIEMBRE DEL 2015
FECHA DE VENCIMIENTO:

30 DE NOVIEMBRE DEL 2018

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

- 2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:
- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

## 2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de los intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

SIGC





#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales - Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Cel: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una v media veces del cambiario corriente v en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, **CALDAS** 

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS - identificado con N.I.T. 830.138.303-1 y en contra de ALBEIRA PATIÑO DE PATIÑO identificada con C.C. 24.306.230, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9'246.595), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 501500000002705.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados a partir del 01 de diciembre del 2018 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ identificado con C.C. 1.088.251.495 y con T.P. 178.921 del C.S.J. para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

## DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE **JUEZ**

OMG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 154

Del 11 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ



#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Cel.: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

## Firmado Por:

# DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE **JUEZ** JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-**CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b363265d8897e8ec8ba94331eb4cc4c0dd712ec72ee3ac916800da29fe31 61

Documento generado en 10/12/2020 04:01:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica